

# CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

### SECRETARÍA GENERAL

cve-2014-16180 Resolución por la que se acuerda la publicación del Protocolo General de Colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y la Comunidad Autónoma de Cantabria para la Mejora de Infraestructuras Rurales, firmado el 24 de octubre de 2014.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del Protocolo General de Colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y la Comunidad Autónoma de Cantabria para la Mejora de Infraestructuras Rurales, de fecha 24 de octubre de 2014, cuyo texto se anexa a la presente Resolución.

> Santander, 10 de noviembre de 2014. El secretario general de la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, Eusebio González Cárcoba.





PROTOCOLO GENERAL DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PARA LA MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS RURALES.

En Madrid, a 24 de octobre de 2014.

De una parte, D. Carlos Cabanas Godino, Secretario General de Agricultura y Alimentación del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, en virtud del Real Decreto 319/2014, de 5 de mayo, por el que se dispone su nombramiento, actuando en nombre y representación del citado Departamento de la Administración General del Estado, de acuerdo con las facultades que le atribuye el capítulo I,1.c) de la Orden AAA/838/2012, de 20 de abril, sobre delegación de competencias del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Y de otra parte, Dª Blanca Azucena Martínez Gómez, Consejera de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en virtud del Decreto 10/2011, de 28 de junio, por el que se dispone su nombramiento, y actuando conforme a las atribuciones que le confiere la Ley 6/2002 de 10 de diciembre , Ley de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, autorizado para este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno de

Ambas partes, en razón de sus respectivas competencias, se reconocen capacidad y legitimación suficiente para otorgar el presente acuerdo y en su virtud,



#### **EXPONEN**

**Primero.** Que el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria (en adelante Comunidad Autónoma) es eminentemente rural con predominio de las actividades agrarias, que ocupan un 85% de la región. Un 30 % del territorio forma parte de la red de Espacios Naturales Protegidos y de la Red Natura 2000. Más de un 60% de sus municipios tienen la consideración de zonas de montaña según la normativa comunitaria. Un 60% de sus municipios tiene menos de 2.000 habitantes y en 55 municipios cántabros, de sus 102 totales, la densidad de población es inferior a 50 habitantes por Km².

Segundo. Que el medio rural cántabro se enfrenta a dos problemas importantes: uno, el déficit de infraestructuras, derivado de la extensión de las zonas rurales y sus condiciones orográficas, y, otro, el despoblamiento de estas zonas, motivado por la carencia de infraestructuras y servicios básicos que se unen a otras dificultades en las condiciones de vida de sus habitantes.

**Tercero.** Que el Gobierno de Cantabria tiene como uno de sus objetivos principales el luchar contra el despoblamiento de su medio rural, lo que conlleva el mantenimiento de actividades económicas en el mismo y la conservación del extraordinario patrimonio natural.

**Cuarto.** Que para conseguir este objetivo, es imprescindible dotar a las zonas rurales de infraestructuras y servicios básicos que permitan equiparar la calidad de vida de su población a la de las zonas urbanas.

Quinto. Que el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (en adelante MAGRAMA) es copartícipe de estos objetivos y en su consecución ha venido colaborando con la Comunidad Autónoma durante el período 2009-2013 en la dotación de infraestructuras rurales.

Sexto. Que en línea con los objetivos compartidos señalados, y en función de lo previsto en el artículo 149.1.24ª de la Constitución Española, la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009, en su disposición adicional trigésima séptima.1. b), declara de interés general la mejora de infraestructuras en Cantabria, para: "Mejoras en accesos y dotaciones infraestructurales en diversos municipios locales situados dentro de zonas calificables como prioritarias de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 45/2007 incluidas en la Red Natura 2000 y en la zona de influencia socioeconómica del Parque Nacional de los Picos de Europa".



En virtud de cuanto antecede, las partes intervinientes, en la representación que respectivamente ostentan, suscriben el presente Protocolo General de colaboración con sujeción a las siguientes

### CLÁUSULAS

#### Primera. Objeto

El objeto del presente Protocolo General es el de establecer unas bases generales de colaboración de carácter plurianual entre las partes que permitan el desarrollo de convenios específicos para la ejecución de proyectos dirigidos a la mejora de accesos y dotación de infraestructuras en las zonas rurales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

#### Segunda. Actuaciones

Cada año, en el seno de la Comisión de Seguimiento contemplada en la estipulación sexta de este Protocolo General, en concordancia con las disponibilidades presupuestarias del MAGRAMA, se determinará las actuaciones a desarrollar y se suscribirá un Convenio específico con el detalle de las mismas. Las actuaciones deberán localizarse en zonas calificables como prioritarias de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural, incluidas en la Red Natura 2000 y en la zona de influencia socioeconómica del Parque Nacional de los Picos de Europa en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

### Tercera. Compromisos del MAGRAMA.

En relación con las actuaciones a desarrollar y de conformidad con sus disponibilidades presupuestarias, el MAGRAMA podrá, a través de los correspondientes convenios específicos:

- 1.- Aprobar técnicamente los proyectos de obras remitidos por la Comunidad Autónoma.
- 2.- Ejecutar directamente las obras, con medios propios o a través de su contratación con empresas especializadas.
- 3.- Realizar la dirección o codirección técnica de las obras, en los términos que en cada caso determine la Comisión de Seguimiento.

### Cuarta. Compromisos de la Comunidad Autónoma

En relación con las obras incluidas en la propuesta de actuaciones, la Comunidad Autónoma podrá, a través de los correspondientes convenios específicos:



- 1.- Elaborar los proyectos de las obras a ejecutar y financiar por el MAGRAMA, ejecutando las acciones necesarias, incluso la expropiación, para conseguir la disponibilidad de los terrenos para su realización y promoviendo asimismo la realización de cuantos trámites y procedimientos sean necesarios en la fase previa a la ejecución de las obras cumpliendo la normativa que le sea de aplicación, en cada caso, y, en particular, respecto a la normativa ambiental.
- 2.- Realizar conjuntamente con el MAGRAMA la dirección de las obras en los términos que en cada caso determine la Comisión de Seguimiento asumiendo la coordinación de seguridad y salud durante la ejecución de las obras, comunicando al MAGRAMA las incidencias que puedan producirse en su realización y remitiéndole las certificaciones parciales y finales de ejecución.
- 3.- Permitir y colaborar en la realización de los controles que se estimen procedentes.

### Quinta. Tramitación de los proyectos a ejecutar

La tramitación de las actuaciones a realizar, que se establecerán en un convenio específico de colaboración, se ajustará a lo siguiente:

Los proyectos de obras serán remitidos al MAGRAMA por la Comunidad Autónoma

Los proyectos de obras deberán ir acompañados de una relación de las normas legales que amparen la ejecución de las mismas, los certificados de viabilidad, de disponibilidad de terrenos o, en su caso, de las expropiaciones a realizar, las actas de replanteo, los estudios de seguridad y salud laboral, cuando proceda, los de impacto ambiental y la propuesta de designación del director de las obras, en los casos en que ésta fuera necesaria, así como cualquier otro tipo de documentación prevista en la legislación vigente para la aprobación de los proyectos.

Finalizadas las obras, deberán efectuarse las recepciones y liquidaciones correspondientes en los plazos legales establecidos en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

#### Sexta. Comisión de Seguimiento

A los efectos de garantizar el cumplimiento del presente Protocolo General de colaboración, se constituye una Comisión de seguimiento con la siguiente composición y funciones:

#### 6.1.- Composición:

Por parte del MAGRAMA:

- La Directora General de Desarrollo Rural y Política Forestal que actuará como Presidente de la misma.
- El titular de la Subdirección General de Fomento del Desarrollo del Medio Rural



- Un representante de la Delegación del Gobierno en Cantabria.

Por parte de la Comunidad Autónoma:

- El Director General de Desarrollo Rural
- El Jefe de Servicio de Estructuras Agrarias
- El Jefe de Sección de Obras y Proyectos del Servicio de Estructuras Agrarias.

Un funcionario de la Subdirección General de Fomento del Desarrollo del Medio Rural actuará como Secretario de la Comisión, con voz pero sin voto.

#### 6.2.- Funciones:

Corresponden a la Comisión de Seguimiento las siguientes funciones:

- Elaborar una propuesta con las actuaciones que se realizarán.
- Realizar el seguimiento del cumplimiento del objeto del presente Protocolo General y de los convenios específicos que al amparo del mismo se celebren, proponiendo, en su caso, las oportunas modificaciones.
- Realizar el seguimiento de las actuaciones a realizar, proponiendo, en su caso, las oportunas modificaciones en relación con las obras a ejecutar.
- Evaluar los resultados y medir el impacto de las actuaciones desarrolladas.
- Designar de común acuerdo los directores y codirectores de las obras.
- Resolver cualquier diferencia que se plantee en la interpretación o aplicación del presente Protocolo General o sobre las actuaciones a realizar.

Esta Comisión se reunirá, al menos, una vez al año y, en todo caso, siempre que lo solicite justificadamente alguna de las partes firmantes.

En lo no expresamente previsto anteriormente, a la Comisión de seguimiento le será aplicable lo dispuesto, respecto a los órganos colegiados, en el capítulo II del título II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Séptima. Financiación

La suscripción de convenios específicos para dar cumplimiento al objeto del presente Protocolo General estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria y, en cualquier caso, el presupuesto para la realización de las actuaciones estará consignado en la partida presupuestaria 23.18.414B.601 cuya dotación estará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente con cargo a los presupuestos Generales del Estado durante los años en los que este Protocolo General se encuentre vigente.

El presente Protocolo General no comporta directamente obligaciones económicas para las partes.



#### Octava. Transferencia de información

Ambas Administraciones deberán facilitarse cuantos datos precisen para la elaboración de los informes, de ámbito nacional o autonómico, que sean oportunos.

### Novena. Señalización y publicidad

En todas las obras aparecerán los elementos de señalización de las mismas, en los que necesariamente figurarán los logotipos y anagramas del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, y de la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural como partes firmantes del presente Protocolo General.

Ambas partes firmantes participarán en términos de equivalencia en los actos de presentación o inauguración derivados de actuaciones contempladas en el presente Protocolo General y convenios específicos que se suscriban.

#### Décima. Efectos y duración.

El presente Protocolo General surtirá efectos desde el día de su firma y tendrá duración de cuatro años.

No obstante, podrá prorrogarse si existiera causa justificada y razones de interés público y no concurriera causa de resolución, mediante la suscripción del oportuno acuerdo de prórroga, que deberá formalizarse con anterioridad a la expiración del plazo de duración del mismo.

#### Undécima. Modificación y resolución

El presente Protocolo General de Colaboración podrá ser modificado, a propuesta de la Comisión de seguimiento, mediante la suscripción del oportuno acuerdo de modificación, formalizado antes de la finalización de la duración del mismo.

Podrá ser resuelto por acuerdo de las partes o por decisión motivada de una de ellas que deberá ser comunicada a la otra parte con un mínimo de dos meses de antelación.

También podrá ser causa de extinción del Protocolo General, el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas por las partes firmantes.

### Duodécima. Naturaleza y Jurisdicción

El presente Protocolo General de Colaboración tiene naturaleza administrativa, queda sujeto a lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se encuentra comprendido entre los supuestos previstos en el artículo 4.1.c) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, sin perjuicio de que resulten de aplicación los principios y criterios de dicha Ley para resolver las dudas y lagunas que puedan aparecer.





Todas las posibles cuestiones que pudieran derivarse de la interpretación y eficacia del presente Protocolo General y que no hubieran podido ser resueltas por la Comisión de Seguimiento prevista en el mismo, serán conocidas y resueltas por los órganos de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicho orden jurisdiccional.

Y, en prueba de conformidad, así como para la debida constancia de lo estipulado, ambas partes suscriben el presente Protocolo General de Colaboración, por triplicado ejemplar, en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento.

LA MINISTRA DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

P.D. El Secretario General de Agricultura y Alimentación (Capítulo I,1c) de la ORDEN AAA/838/2012 de 20 de abril (BOE 24-04-2012)

Carlos Cabanas Godino

LA CONSEJERA DE GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

Blanca Azucena Martínez Gómez

2014/16180